

PROCESO No. 15160

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

Magistrado Ponente:

Dr. JORGE E. CÓRDOBA POVEDA

Aprobado Acta N° 131

Santafé de Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

V I S T O S

Se pronuncia la Sala respecto del impedimento manifestado por uno de sus integrantes.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del Código de Procedimiento Penal, el doctor Mario Mantilla Nougues manifiesta impedimento para intervenir en este asunto, por haber suscrito como Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga el fallo de segundo grado que ahora es objeto del recurso extraordinario de casación.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

El numeral 6° del artículo 103 del Código de Procedimiento Penal contempla como causal de impedimento para conocer de una determinada actuación, haber dictado la providencia cuya revisión se trata o haber participado dentro del proceso.

Como el motivo expuesto por el Magistrado se adecua al supuesto previsto en la norma citada, es del caso aceptar el impedimento manifestado, sin proceder a su reemplazo por mantenerse el quórum decisorio con los restantes miembros, tal como lo prevé el artículo 54 de la Ley 270 de 1996.

Bastan las precedentes consideraciones para que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

R E S U E L V A

ACEPTAR el impedimento manifestado por el doctor Mario Mantilla Nougués, para intervenir en este proceso, por lo cual se separa de su conocimiento.

La Sala se abstendrá de reemplazarlo de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

Cúmplase.

JORGE ANIBAL GÓMEZ GALLEGÓ

FERNANDO ARBOLEDA RIPOLL

JORGE E. CÓRDOBA POVEDA

CARLOS AUGUSTO GALVEZ ARGOTE

EDGAR LOMBANA TRUJILLO

CARLOS E. MEJIA ESCOBAR

ALVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

NILSON E. PINILLA PINILLA

PATRICIA SALAZAR CUELLAR

Secretaria